

Neiva,

Señor
RAMIRO TOVAR HERNÁNDEZ
Email. ramirotovarh@hotmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. 2877 de 08 SEP 2025, referente al traspaso de la concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co







RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.

2877

08 SEP 2025

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2780 DE FECHA SEPTIEMBRE 29 DE 2010 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO YAGUARÁ Y SU AFLUENTE QUEBRADA LA YEGÜERA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 2780 de fecha septiembre 29 de 2010, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Yaguará y su afluente Quebrada La Yegüera, que discurren por los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará en el departamento del Huila conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

Río Yaguará

Zona Baja

DECIMA DERIVACIÓN QUINTA IZQUIERDA (10D5I) CANAL SAN JOSE Longitud total 4.456 Kmts

Subderivación Primera Izquierda (Sd1I)

Ramificación Primera Derecha (R1D)

Código No. 15D5I, Predio Villa Paula Uno (1); titular de la concesión RAMIRO TOVAR HERNANDEZ, en un caudal de 11.70 lps, para ser usados en riego de 6.5 hectáreas en arroz.

Código Predio CAM No. **100600000044**.

"(...) Que el Río Yaguará es una corriente de uso público que nace en jurisdicción del municipio de Nátaga departamento del Huila, en predios aproximados de la Quebrada La Yegüera, flanco derecho del Nevado del Huila, Cordillera Central, aproximadamente a una altura de 1.800 msnm, discurrendo por jurisdicción de los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará hasta entregar sus aguas al Embalse de Betania.

(...) La subcuenca presenta diferentes conformaciones orográficas, en el norte se ubica el Río Pedernal; en el centro el Río Iquira que tiene afluentes de las estribaciones del Parque Natural Nacional Nevado del Huila; al sur se configura el paisaje del Río Pacarní, las Quebradas El Aguacate y Piedra Rajada; al occidente en la Serranía de Las Nieves nace el Río Yaguaracito y sus principales afluentes en este sector Quebradas El Dave, El Infierno y Palo Desnudo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

(...) Para el análisis de caudales del Río Yaguará, se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido y las diferentes corrientes que desembocan a este, se decidió dividirlo en tres (3) zonas: Zona Alta — Es el área comprendida desde el nacimiento (altura de 1800 msnm) hasta la desembocadura del río Pacarní (altura de 800 msnm); Zona Media — Es el área desde la confluencia del río Pacarní con el río Yaguará (altura de 800 msnm) hasta el bombeo No.3 La Floresta (altura 600 msnm); Zona Baja — Es el área desde el bombeo No.3 La Floresta (altura 600 msnm) hasta la desembocadura al Embalse de Betania (altura de 561 msnm).

(...) Se adopta un caudal base de reparto para el Río Yaguará, en las tres (3) Zonas: Zona Alta 168,38 lts/seg; Zona Media 1104 lts/seg; Zona Baja 1819 lts/seg, De la Quebrada La Yegüera y su afluente quebrada La Colorada, se tiene para la Quebrada La Yegüera - 90,39 lts/seg; Quebrada La Colorada — 15,30 lts/seg.

El caudal asignado o distribuido para el Río Yaguará, es de 1319,47 lts/seg, distribuidos de la siguiente manera: cultivo de arroz 1291,81 lts/seg, pastos 15,87 lts/seg, guanábana 10,80 lts/seg cacao 0,63 lts/seg y frutales 0,36 lts/seg. Para la Quebrada La Yegüera es de 64,41 lts/seg, distribuidos de la siguiente manera: Cultivo de arroz 45,0 lts/seg, cacao 14,67 lts/seg, piscicultura 2,87 lts/seg, frutales 1,80 lts/seg y abrevaderos 0,061 lts/seg. Quebrada La Colorada es de 9,59 lts/seg distribuidos de la siguiente manera: Cultivo de arroz 9,36 lts/seg y pastos 0,23 lts/seg.

Se considera un Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) para el Río Yaguará: Zona Alta de 29,72 lts/seg, Zona Media de 194,82 lts/seg y Zona Baja de 321 lts/seg, Quebrada La Yegüera 15,96 lts/seg, Quebrada La Colorada 2,70 lts/seg, quedando en general caudal remanente para atender eventualmente a nuevos usuarios, o que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos presentes en el área: Arroz 1.80 lts/segxha, cacao 0.90 lts/segxha, guanábana 0.90 lts/seg, pasto 0.60 lts/segxha, frutales 0.90 lts/segxha, vacunos 50 lts/cab- día, piscicultura no tecnificada 3.50 lts/segxha. Se determinó para las tres (3) zonas del Río Yaguará y su afluente quebrada La Yegüera, decidiéndose promediarlos y obtener un solo Índice de Escasez: $I_{ES} = 0.66$. (...).

Bajo el Radicado CAM No. 2025-E 1433 del 23 de enero de 2025 y registro VITAL No. 3100000495184125001 con fecha 8 de enero de 2025, el señor RAMIRO TOVAR HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.951.841 expedida en Yaguará (H), con dirección de notificación Carrera 5 No. 2 - 07 del municipio de Yaguará (Huila), contacto telefónico 3158190469 y correo electrónico ramirotovarh@hotmail.com, en calidad de propietario, solicitó modificación (usos adicionales y aumento de caudal) de la concesión de las aguas superficiales de Río Yaguará en beneficio del predio "Villa Paula Uno 1", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-166183 de la vereda Flandes del Municipio de Yaguará (H), presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No simplificado, para lo cual anexo los siguientes documentos:

- Registro VITAL No. 3100000495184125001 con fecha 8 de enero de 2025.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales – Modificación.
- Fotocopia de comprobante de pago por concepto de costos de evaluación.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Documento PUEAA No Simplificado.
- Certificado de Tradición del predio.
- Certificado Uso del Suelo.
- Croquis a mano alzada del predio y sistema de captación.

Que, de acuerdo al Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales, el solicitante RAMIRO TOVAR HERNANDEZ, describió como actividad económica agrícola con Código CIU 0112, fuente de captación Río Yaguará para uso en riego de arroz (8 hectáreas), en una cantidad de agua solicitada de 18.4 lps.

En anotación No. 007 del Certificado de Tradición con Pin No. 2411182096104014759, Matricula Inmobiliaria No. 200-166183 de fecha 18 de noviembre de 2024, y Código Catastral 41885000100010054000, se especifica adquisición por compraventa del predio "LT VILLA PAULA UNO 1" como titular de derecho real de dominio a nombre de **Ramiro Tovar Hernández**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.951.841, con una extensión aproximada de 8 hectáreas, 7098 m².

Mediante Certificado de Uso del Suelo No. 430-2024 con fecha 23 de diciembre de 2024, la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Yaguará, manifestó; "(...) Que, el inmueble tipo predio rural SANTA MARTHA UNO, de la vereda Flandes, del municipio de Yaguará – Huila, identificado con el código predial catastral No. 41885-0001000000010054000000000, se encuentra ubicado dentro de la delimitación geográfica del Municipio de Yaguará-Huila y según lo establecido en el artículo 244, modificado por el artículo 13, del acuerdo 017 de 2019. Usos del suelo rural y el plano FCR-05M, (Plano que hace parte integral del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Yaguará), el área del inmueble tipo predio rural SANTA MARTHA UNO, posee un suelo con los siguientes usos: **ZONA PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA Y EXTRACCION MINERA E HIDROCARBUROS – ZPA.**

Que las zonas para la Producción Agropecuaria y Extracción Minera e Hidrocarburos – ZPA: Son los terrenos que deben ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

USO PRINCIPAL: Producción y mejoramiento de la actividad agropecuaria. Servicios de agroturismo acuaturismo. Plantaciones forestales preferiblemente con especies nativas. Empresas dedicadas a la administración de la producción, distribución y comercialización de los productos agropecuarios. Sistemas de producción agropecuaria bajo un esquema de BPA. Sistemas Silvopastoriles y agroforestales que contribuyan con la mitigación de Cambio Climático. Ganadería Intensiva con un enfoque de buenas prácticas.

USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO: Cultivos con fines medicinales y científicos. Vivienda campesina o de apoyo a la actividad productiva. Coberturas forestales



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

productoras. Establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad de producción campesina. Parcelación productiva (agroparcelaciones) Ganadería Extensiva. Agricultura Extensiva.

USO RESTRINGIDO O CONDICIONADO: Minería extractiva de materiales para la construcción, que sean controlables y mitigables. Antenas de telecomunicaciones y transmisión. Apertura de nuevas vías infraestructura para agroindustria desarrollada. Publicidad visual exterior.

USO PROHIBIDO: Disposición final de residuos sólidos. Minería diferente a los materiales de construcción. Introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes. Vertimientos de residuos líquidos contaminantes.

Que inmueble tipo predio rural SANTA MARTHA UNO, solo tiene en Área de Protección Ambiental la ronda del río que colindan, la cual es de treinta metros (30m) medidas a partir de la cota máxima de inundación (...).

Nota: En el Certificado de Uso de suelo, emitido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura, se hace la denominación del predio objeto del presente trámite con el nombre de SANTA MARTHA UNO, el cual difiere con el reportado por el Certificado de Tradición "LT VILLA PAULA UNO 1", sin embargo, la matrícula predial es coincidente.

De acuerdo al Auto de inicio de trámite No. 0021 del 15 de febrero de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, resolvió: "(...) *Dar inicio de trámite a la solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Río Yaguará, para ser destinado a uso agrícola en beneficio del predio denominado "LT VILLA PAULA UNO 1" con matrícula inmobiliaria No. 200 – 166183, ubicado en la vereda Flandes, jurisdicción del municipio de Yaguará, en el departamento del Huila (...)*".

Que, por medio de Oficio de Notificación, con radicado 2025-S 4050 del 19/02/2025, la DTN notifico al señor RAMIRO TOVAR HERNANDEZ por medio electrónico del Auto de Inicio del Trámite Exp. PCA-00048-25.

Se realizó publicación del Auto de Inicio en el portal de la Web de la CAM www.cam.gov.co, según certificado con fecha de publicación 19 de febrero de 2025 y fecha de des publicación del 05 de marzo del 2025, certificado de fecha 06 de marzo de 2025.

Se hizo fijación de aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 27 de marzo de 2025 y desfijado el 09 de abril de 2025.

Que de acuerdo a radicado 2025-E 8417 del 01/04/2025, el señor RAMIRO TOVAR HERNANDEZ, con cédula No. 4.951.841 de Yaguará (H), adjunto el comprobante de pago por concepto de Costos de Seguimiento a la DTN.

Que, según Secretaría General y de Participación Ciudadana del Municipio de Yaguará, con Radicado No.11582 2025-E del 06/05/2025, se realizó fijación el día 27 de marzo en la



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

cartelera oficial del palacio municipal, y desfijada el 09 de abril del 2025, por cuanto de transcurrieron 10 hábiles.

Según oficio de requerimiento con Radicado No. 12388 2025-S de fecha 08/05/2025, la DTN requirió al señor RAMIRO TOVAR HERNANDEZ, con cédula No. 4.951.841 de Yaguará (H), para el ajuste de información referente al PUEAA No Simplificado.

El señor RAMIRO TOVAR HERNANDEZ, con cédula No. 4.951.841 de Yaguará (H), mediante Radicado No. 2025-E 12030 del 09/05/2025, remite a la DTN el PUEAA No Simplificado, con los ajustes requeridos por la mencionada, para evaluación y aprobación.

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 937 de 16 de abril de 2025, la Dirección Territorial Norte, determinó: "(...) Se considera técnicamente viable la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales del Río Yaguará, otorgado inicialmente mediante la Resolución de reglamentación CAM No. 2780 del 29 de septiembre del 2010 a través de la DÉCIMA DERIVACIÓN QUINTA IZQUIERDA (10D5I) Canal San José Ramificación Primera Derecha (R1D), en beneficio del predio "LT VILLA PAULA UNO 1" Ubicado en la vereda Flandes del municipio de Yaguará. La modificación solicitada consiste en ajustar el caudal según las áreas de producción agrícola actuales y sus usos; pasando de 6.5 hectáreas de arroz y un caudal de 11.70 lps, a 7.0 hectáreas de arroz, 0.5 hectáreas de Cacao y 0.5 hectáreas de frutales y un caudal de 13.5 lps.

La modificación del permiso de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado "LT VILLA PAULA UNO 1" con matrícula inmobiliaria No. 200 – 166183, ubicado en la vereda Flandes, jurisdicción del municipio de Yaguará, en el departamento del Huila.

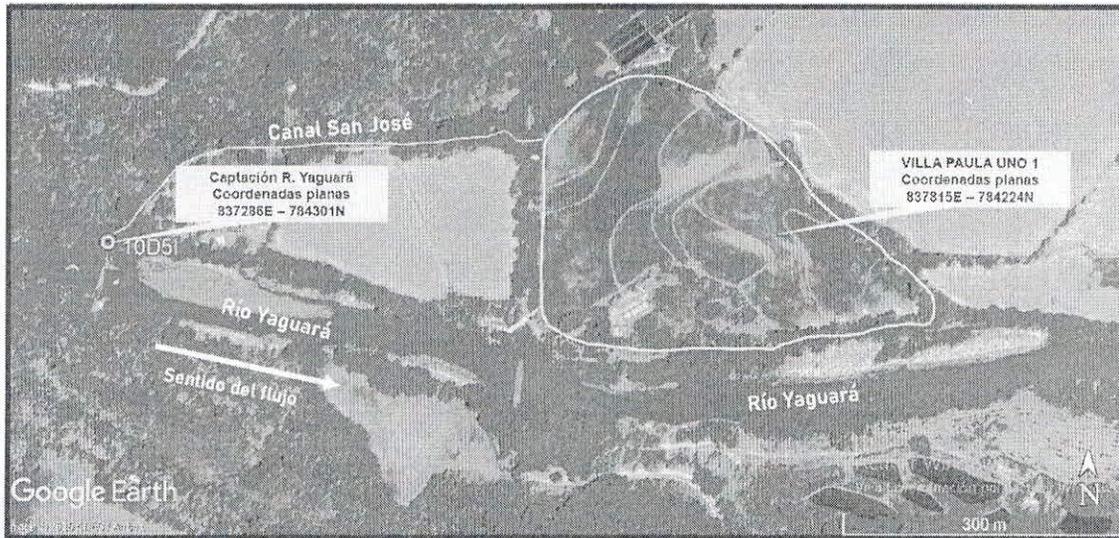
Es preciso indicar que la derivación real del predio en mención no hace parte de una ramificación, si no que se encuentra ubicada en la Décima Derivación Quinta Izquierda (10D5I), en las coordenadas planas E837581 N784399.

De acuerdo a lo anterior, la modificación se implementará sobre la Décima Derivación Quinta Izquierda (10D5I) y será en beneficio del solicitante, RAMIRO TOVAR HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.951.841 expedida en Yaguará (H), conforme a lo anterior el cuadro de distribución de usos y caudales quedará de la siguiente manera:

DECIMA DERIVACION QUINTA IZQUIERDA (10D5I)				
PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
LT VILLA PAULA UNO 1	Arroz,	7 has	1.8 L/seg	12.6
	Cacao,	0.5 has	0.90 L/seg	0.45
	Frutales	0.5 has	0.90 L/seg	0.45
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				13.5

(...)"

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 11 de abril de 2025 y se verificó que la captación se realiza sobre el Río Yaguará en las Coordenadas Planas Origen Bogotá 837286E – 784301N, a través de la Décima Derivación Quinta Izquierda (10D5I) Canal San José, donde se deriva el recurso hídrico mediante bocatoma lateral construida en concreto que conduce el recurso hídrico a través de un canal en tierra. El predio "LT VILLA PAULA UNO 1" se encuentra ubicado en las coordenadas planas Origen Bogotá 837815E – 784224N en la vereda Flandes del municipio de Yaguará (H).



Número de Matrícula Inmobiliaria del Predio "VILLA PAULA UNO 1" es el No. 200-166183.

La fuente Río Yaguará está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 827963.3E – 776804.81N, altura 1820 msnm.

Vereda: Limonar

Municipio: Iquira - Huila

Punto final: 838788.44E – 784295.84N, altura 570 msnm.

Vereda: Vilu - Flandes

Municipio: Yaguará - Huila

Longitud: 49.69 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación sobre el Río Yaguará: 837286E – 784301N.

Vereda: Flandes

Municipio: Yaguará-Huila

Río Yaguará



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Río Yaguará e Iquirá (2108)
Cuenca Nivel Subsiguiente: Río Yaguará y Otros (21081)
Subcuenca Cam: Afluentes Directos Río Yaguará: (21081020100)

Predio VILLA PAULA UNO 1: 837815E – 784224N (Origen Bogotá) en la vereda Flandes en jurisdicción del municipio de Yaguará (H)

Río Yaguará

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Río Yaguará e Iquirá (2108)
Cuenca Nivel Subsiguiente: Río Yaguará y Otros (21081)
Subcuenca Cam: Afluentes Directos Río Yaguará: (21081020100)

Que, de acuerdo a revisión en la base de datos de facturación, el predio VILLA PAULA UNO 1 con código CAM No. **100600000044**, se encontraba a paz y salvo, por concepto de Tasa por Uso de Agua Superficial de la corriente Río Yaguará a septiembre de 2024, Resolución No. 2780 de fecha septiembre 29 de 2010, al momento de la presente solicitud.

El Concepto Técnico No. 937 de 16 de abril de 2025, emitido por la Dirección Territorial Norte, determinó lo siguiente respecto al PUEAA: "(...) Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El seguimiento al Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua del PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de actividades que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medidas.

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como las de los predios no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Que de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 2780 del 29 de septiembre del 2010, por la cual se reglamentan los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente denominada Río Yaguará y su afluente Quebrada La Yegüera, que discurren por el municipio de Yaguará, en el departamento del Huila, y demás resoluciones que la modifican, **el caudal remanente** en la zona baja del Río Yaguará, en la que se ubica la captación del predio denominado “LT VILLA PAULA UNO 1”, **es de 1006.89 l/s**, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 10 de agosto de 2025, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2780 del 29 de septiembre del 2010, para **otorgar la modificación** de la concesión de aguas superficiales del río Yaguará con un caudal de **13.5 litros por segundo** para el riego de 0.5 ha en cultivos de cacao, 0.5 ha en cultivo de frutales y 7 ha en cultivo de arroz, a nombre del señor **RAMIRO TOVAR HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.951.841 expedida en Yaguará (H), con dirección de notificación en la Carrera 5 No. 2 - 07 del municipio de Yaguará (Huila), contacto telefónico 3158190469 y correo electrónico ramirotovarh@hotmail.com, en beneficio del predio denominado “**LT VILLA PAULA UNO 1**”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-166183 localizado en la vereda Flandes del municipio de Yaguará (Huila), correspondiente al Código Predio CAM No. **100600000044**, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 10 de agosto de 2025 emitido por el funcionario comisionado.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2780 del 29 de septiembre del 2010, para **otorgar la modificación** de la concesión de aguas superficiales del río Yaguará con un caudal de **13.5 litros por segundo** para el riego de 0.5 ha en cultivos de cacao, 0.5 ha en cultivo de frutales y 7 ha en cultivo de arroz, a nombre del señor **RAMIRO TOVAR HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.951.841 expedida en Yaguará (H), en beneficio del predio denominado "**LT VILLA PAULA UNO 1**", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-166183 localizado en la vereda Flandes del municipio de Yaguará (Huila), correspondiente al Código Predio CAM No. **100600000044**, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

No.	Usuario	Predio	Uso	Cantidad	Módulo de consumo ¹	Caudal (l/s)
Zona Baja – Río Yaguará						
10D5I	Décima Derivación Quinta Izquierda – Canal San José (Coordenadas de captación: 837286E – 784301N)					
15D5I	RAMIRO TOVAR HERNANDEZ	LT VILLA PAULA UNO 1	Arroz	7.0 has	1.80 L/seg * Ha	12.6 ✓
			Cacao	0.5 ha	0.90 L/seg * Ha	0.45 ✓
			Frutales	0.5 ha	0.90 L/seg * Ha	0.45 ✓
Total						13.5

PARAGRAFO: Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la Resolución 2780 del 29 de septiembre del 2010, por la cual se reglamentan los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Yaguara.

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 2780 del 29 de septiembre del 2010 por la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Yaguara y sus principales tributarios. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO TERCERO Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua – PUEAA No "Simplificado", presentado por Ramiro Tovar Hernández, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4.1.3. Instalación, mantenimiento, Infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros.		APLICA		SI: ___X___	NO ___	Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Medición de caudal									
		Objeto del proyecto:		Realizar los diseños de obras de captación para garantizar la medición correcta de caudal concesionado.									
		Actor(es)/Responsable(s):		RAMIRO TOVAR HERNANDEZ									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Diseño hidráulico de la obra hidráulica que por lo general presenta una entrada y una salida, Este elemento trabaja con el principio hidráulico de compuertas de fondo el tipo guillotina.	Reglilla Limnimetría de consumo instalada.	No.	3	N/A	N/A	N/A	N/A	Instalar la estructura de distribución de caudales.	2.000.000	N/A	N/A	N/A	N/A
Mantenimiento de la infraestructura de distribución de caudales, compuertas construidas mediante una regleta o limnómetro.	Mantenimientos realizados	No.	2.4	N/A	N/A	Hacer mantenimiento cada 4 meses	300.000	N/A	N/A	Hacer mantenimiento cada 4 meses	300.000	N/A	N/A
Calibración de medidores mediante un aforo que se llevará a cabo en el sitio de entrada del agua al lote, en el canal de conducción antes de ser usada en el cultivo de arroz.	Calibraciones realizadas mediante regleta	No.	3	N/A	N/A	N/A	N/A	Calibración o aforo	200.000	N/A	N/A	N/A	N/A
Costo Total del Proyecto:		\$ 2.800.000		Costo total del proyecto en SMMLV			\$ 3.08						
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición,		Indicadores de medición y facturas, registro fotográfico.											



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

registros de mantenimiento,
actas de reunión, facturas,
otros soportes)

4.1.4. Protección de zonas de manejo especial		APLICA		SI: ___X ___	NO ___ ___	Observación								
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Protección de la ribera y áreas estratégicas del Río Yaguará										
		Objeto del proyecto:		Proteger y conservar el recurso hídrico que limita con el predio LT Villa Paula Uno 1										
		Actor(es)/Responsable(s):		RAMIRO TOVAR HERNANDEZ										
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5		
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	
Protección de la vegetación existente en el predio que limita con el río Yaguará, con el fin de poderle dar sostenibilidad al suelo.	Área protegida	ha	Protección	N/A	N/A	Conservar y proteger la vegetación	400.000	N/A	N/A	N/A	N/A	Conservar y proteger la vegetación	400.000	
Costo Total del Proyecto:		\$ 800.000	Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 0.88							
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Fotografías de cada actividad												

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción.		APLICA		SI: ___X ___	NO ___ ___	Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Programa de reducción de pérdidas									
		Objeto del proyecto:		Realizar obras de control y actividades de reducción de pérdidas, mantenimiento de la acequia									
		Actor(es)/Responsable(s):		RAMIRO TOVAR HERNANDEZ									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)		



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

			ño 0)										
<p>Mantenimiento cada 6 meses de la obra de control existente para que pueda mejorar la regulación del caudal.</p>	<p>Obra realizada</p>	<p>No.</p>	<p>2. 4. 5</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>Se realiza un mantenimiento en enero y otro en agosto, se verificará el estado del canal y se hará limpieza en las áreas superficiales como internas</p>	<p>100.000</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>Se realizará un mantenimiento en enero y otro en agosto, se verificará el estado del canal y se hará limpieza en las áreas superficiales como internas</p>	<p>100.000</p>	<p>Se realizará un mantenimiento en enero y otro en agosto, se verificará el estado del canal y se hará limpieza en las áreas superficiales como internas</p>	<p>100.000</p>
<p>Inspección del estado de fugas sobre el canal y poder identificar fugas o las conexiones ilegales.</p>	<p>Fugas reparadas</p>	<p>No.</p>	<p>3. 5</p>	<p>Reparar fugas</p>	<p>400.000</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>Reparar fugas</p>	<p>400.000</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>Reparar fugas</p>	<p>400.000</p>
<p>Costo Total del Proyecto:</p>		<p>\$ 1.500.000</p>		<p>Costo total del proyecto en SMMLV</p>			<p>\$ 1.65</p>						
<p>Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)</p>		<p>Registro de mantenimiento, fotografías y facturas de compra.</p>											

4.1.9. Campañas educativas.	APLICA	SI: ___X___	NO___	Observación
		-	-	
<p>Descripción del Proyecto:</p>	<p>Nombre y objeto del proyecto:</p>		<p>Recolección y entregar de envases o productos que se usan para fumigar, ano y demás que hagan parte de la cosecha, con el fin de evitar el depósito de los mismos en el predio.</p>	
	<p>Actor(es)/Responsable(s):</p>		<p>RAMIRO TOVAR HERNANDEZ</p>	



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Dentro de este programa esta establecido la entrega de todos los envases, a un particular para que sean vendidos por reciclaje.	Recolección	No.	1, 2, 3, 4, 5	Reciclaje de envases	100.000	Reciclaje de envases	100.000	Reciclaje de envases	100.000	Reciclaje de envases	100.000	Reciclaje de envases	100.000
Costo Total del Proyecto:		\$	600.000	Costo total del proyecto en SMLLV		\$		6.16					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Acta de capacitaciones con fotografías y lista de asistencia.											

ARTICULO CUARTO: El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en el presente acto administrativo, es de cinco años contados a partir de la ejecutoria; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO QUINTO: El concesionario deberá presentar en un término máximo de 180 días después de quedar ejecutoriada la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el decreto 1076 de 2015, establecido igualmente en los artículos segundo y tercero de la resolución CAM No. 2780 de 29 de septiembre de 2010.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO SEXTO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO OCTAVO: El concesionario deberá preservar el Área de Protección Ambiental correspondiente a la ronda del río que colinda con el predio, la cual es de treinta metros (30m) medidas a partir de la cota máxima de inundación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 244, modificado por el artículo 13, del acuerdo 017 de 2019. Usos del suelo rural y el plano FCR-05M, (Plano que hace parte integral del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Yaguará).

ARTICULO NOVENO: Se realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; Por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado del traspaso de la concesión de aguas, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generar la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua - TUA.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a los señores **RAMIRO TOVAR HERNANDEZ CC 4.951.841**, correo electrónico ramirotovarh@hotmail.com; número de contacto 3158190469-3107864675, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00048-25